

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 018 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2023- 018

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALLABELLA, BANCAMIA, CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECAROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DESPACHO COMISORIO BAJO EL N° 2023- 019 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO RADICADO: 2023- 019

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud presentada, se le indica al apoderado que debe estarse a lo dispuesto en acta de fecha 24 de octubre de 2023, en donde se ordeno devolver al Juzgado de origen el Despacho Comisorio, toda vez que la parte interesada no compareció a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 085 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 085

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro, y se pone en conocimiento de la parte actora, para que realicen lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0196A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0196A

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que los demandados **APONTE BUITRAGO JOSEEFRAIN, LUIS HERNANDO APONTE BUITRAGO,NOHORA MARGARITA APONTE BUITRAGO, MARIA ELISA APONTE , PABLO ALFONSO APONTE BUITRAGO**, allegaron escrito en donde manifiesta que conocer el presente proceso, y que no se oponen a las pretensiones de la demanda por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BUITRAGO DE APONTE MARGARITA MARTHA LUCIA APONTE BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBAINES BEATRIZ GONZALES DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECAROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0240 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0240

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas al IGAC, así como la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, e IGAC, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DIVISORIO BAJO EL N° 2023- 0268 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICADO: 2023- 0268

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos téngase en cuenta que los demandados **YENNIFER ALEJANDRA PAMPLONA ESPINOSA Y YEIMY DANIELA PAMPLONA ESPINOSA**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 29 de agosto 2023.

Previo a dar trámite al poder y memoriales presentados por el Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ**, se requiere al mismo para que en el término de 5 días allegue el poder en debida forma toda vez que “Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo de la interesada las cuales se indica que no cuentan con correo electronico, ni en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte interesada corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma, so pena de no tener en cuenta la contestación de la demanda.

De otra parte, se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-229701, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECAROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0294 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0294

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 28 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 am**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JOSE GONZALEZ, ELADIO ZAMORA, LUIS BETANCOURT**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados EL BOSQUE, SAN MIGUEL, SAN ANTONIO, SAN ANDRES, LA FORTUNA , que hace parte de un predio de mayor extensión denominado EL CERRITO – PEÑAS DE AGUILAS ubicado en la vereda PATAGUY del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con certificado de libertad y tradición número 070 -210894, y código catastral 00-00-00-0005-0055- 0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0295 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0295

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILVA ESPINOSA BENJAMIN Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALES DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

Se requiere a la parte actora para que notifique a **GIL FARIGUA FERMIN**.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC, de la Agencia Nacional de Tierras, y de la superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 0315 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO RADICADO: 2023- 0315

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2023- 0318 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2023- 0318

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Fuerza aérea colombiana.

La copia de la notificación a **FABIAN DARIO QUIROGA NOVA**, con los requisitos consagrados en la ley 2213 de 2022, se allega a las diligencias.

En consecuencia, se tiene por notificado a **FABIAN DARIO QUIROGA NOVA**, del auto admisorio de la demanda.

Se reconoce personería al Dr. **JULIAN CAMILO NIÑO** como apoderado del demandado **FABIAN DARIO QUIROGA NOVA**, en virtud y para los efectos el poder conferido.

De las excepciones de fondo propuestas por el demandado **FABIAN DARIO QUIROGA NOVA**, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 391 del C.G.P.)

Del escrito del desconocimiento de documentos presentado por el demandado **FABIAN DARIO QUIROGA NOVA**, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ella de conformidad al artículo 272 del CGP.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE SUCESION BAJO EL N° 2023- 0324 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: SUCESION
RADICADO: 2023- 0324

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La copia de la citación de notificación personal, junto con el envío al demandado **CARLOS JULIO CASTIBLANCO APONTE**, de conformidad con los requisitos del artículo 291 C.G.P., se allega a las diligencias.

En consecuencia, la parte demandante deberá enviar la notificación por aviso al demandado **CARLOS JULIO CASTIBLANCO APONTE**

Previo a dar trámite al poder y memoriales presentados por el Dr. **DANY ALEXANDER PIRAJON SOLER**, se requiere al mismo para que en el término de 5 días allegue el poder en debida forma toda vez que “Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo del demandado indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte interesada corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma, so pena de no tener en cuenta el memorial presentado, toda vez que nos e tiene certeza que **RAFAEL CASTIBLANCO APONTE** tenga conocimiento del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE SUCESION BAJO EL N° 2023- 0351 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PSUCESION RADICADO: 2023- 0351

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 05 DE OCTUBRE de 2023, se dispuso inadmitir la demanda DE SUCESION INTESTADA DE CARLOS JULIO GONZALEZ BETANCUR (Q.E.P.D.) presentada por CARLOS EDISSON GONZALEZ TOVAR QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y en especial sus anexos se encuentra que reúne los requisitos de ley, por lo que ha de admitirse e imprimirse el trámite del proceso de sucesión de que tratan los artículos 487 y ss., del CGP., y la ley 2213 de 2022. En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO- Tramitar la presente demanda e imprimir a la misma el trámite sucesoral contemplado en el capítulo IV del Título I del CGP.

SEGUNDO- Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso DE SUCESION INTESTADA DE CARLOS JULIO GONZALEZ BETANCUR (Q.E.P.D.)

TERCERO- Reconocer a CARLOS EDISSON GONZALEZ TOVAR en calidad de heredero del causante CARLOS JULIO GONZALEZ BETANCUR (Q.E.P.D.) quien acepta la herencia con beneficio de inventario en los términos del Numeral 4 del artículo 488 del CGP.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante CARLOS JULIO GONZALEZ BETANCUR (Q.E.P.D.) de conformidad al artículo 490 del CGP es decir en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO- Se ordena comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el trámite de la presente sucesión para efectos de revisión de deudas fiscales a cargo de la causante (Decreto 624 de 1989 Art 844).

SÉXTO: Teniendo en cuenta que la petición de medidas cautelares y el artículo 480 del C.G.P., se ordena decretar el embargo del bien inmuebles identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070- 10379 Y 070- 51655 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja objeto del presente proceso de sucesión del causante CARLOS JULIO GONZALEZ BETANCUR (Q.E.P.D.).

Librese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1º del CGP.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0355 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2023- 0355

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Victimas, al IGAC, para lo pertinente

Se requiere a la parte actora, para que de cumplimiento a los ordinales segundo y sexto del auto de fecha 5 de octubre de 2023

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN PORESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0356 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2023- 0356

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la respuesta del IGAC, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales segundo, quinto, sexto y séptimo del auto de fecha 05 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0400 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2023- 0400

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 02 de noviembre de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por ANA JUDITH BORDA SIERRA, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), EN SU CALIDAD DE TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO. B. HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), SEÑORES CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, ROSA ISABEL BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS, MYRIAM LORENA BORDA GONZÁLEZ. C. DE IGUAL FORMA SE DIRIGE EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ CRISOSTOMO BORDA (Q.E.P.D), HIJO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), AL IGUAL QUE SUS HEREDEROS DETERMINADOS SEÑORES JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO. D. PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por ANA JUDITH BORDA SIERRA, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ

(Q.E.P.D), EN SU CALIDAD DE TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO. B. HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), SEÑORES CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, ROSA ISABEL BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS, MYRIAM LORENA BORDA GONZÁLEZ. C. DE IGUAL FORMA SE DIRIGE EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ CRISOSTOMO BORDA (Q.E.P.D), HIJO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), AL IGUAL QUE SUS HEREDEROS DETERMINADOS SEÑORES JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO. D. PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS ASI COMO EL BANCO BOGOTA REPRESENTADO LEGALMENTE POR CESAR PRADO VILLEGAS , sobre parte de un predio denominado san Rafael, ubicado en la vereda Tibaquirá de la jurisdicción del municipio de Samacá, Boyacá con Folio de matrícula inmobiliaria número 070-102887 y Código Catastral 15646000000010695-000 y parte del código catastral No 156460000000676-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-102887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiése.

TERCERO: Notificar personalmente a CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, ROSA ISABEL BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS, MYRIAM LORENA BORDA GONZÁLEZ. C. JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO, BANCO BOGOTA REPRESENTADO LEGALMENTE POR CESAR PRADO VILLEGAS de conformidad al artículo 290 del CGP y /o ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), EN SU CALIDAD DE TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO. B. HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ CRISOSTOMO BORDA (Q.E.P.D), HIJO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La

indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiesse oportunamente.

NOVENO: De conformidad a la solicitud presentada por la apoderda de la parte actora, se accede a lo solicitado en consecuencia, se ordena **oficiar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que con destino al proceso de la referencia y a costa de la parte interesada, se sirva expedir el certificado catastral especial del inmueble identificado con 070-102887 y Código Catastral 15646000000010695-000 y No 156460000000676-000. Se le indica que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, por lo que se requiere a la apoderada para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para que reclame los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0401 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0401

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 02 de noviembre de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por ROSA ISABEL BORDA SIERRA, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), EN SU CALIDAD DE TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO. B. HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), SEÑORES CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, ANA JUDITH BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS, MYRIAM LORENA BORDA GONZÁLEZ. C. DE IGUAL FORMA SE DIRIGE EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ CRISOSTOMO BORDA (Q.E.P.D), HIJO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), AL IGUAL QUE SUS HEREDEROS DETERMINADOS SEÑORES JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO. D. PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS., concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por ROSA ISABEL BORDA SIERRA, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), EN SU CALIDAD DE TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO. B. HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), SEÑORES

CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, ANA JUDITH BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS, MYRIAM LORENA BORDA GONZÁLEZ. C. DE IGUAL FORMA SE DIRIGE EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ CRISOSTOMO BORDA (Q.E.P.D), HIJO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), AL IGUAL QUE SUS HEREDEROS DETERMINADOS SEÑORES JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO. D. PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, ASI COMO EL BANCO BOGOTA REPRESENTADO LEGALMENTE POR CESAR PRADO VILLEGAS , sobre parte de un predio denominado san Rafael, ubicado en la vereda Tibaquirá de la jurisdicción del municipio de Samacá, Boyacá con Folio de matrícula inmobiliaria número 070-102887 y Código Catastral 1564600000010695-000 y parte del código catastral No 156460000000676-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-102887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiése.

TERCERO: Notificar personalmente a CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, ANA JUDITH BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS, MYRIAM LORENA BORDA GONZÁLEZ. C. JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO, BANCO BOGOTA REPRESENTADO LEGALMENTE POR CESAR PRADO VILLEGAS de conformidad al artículo 290 del CGP y /o ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), EN SU CALIDAD DE TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO. B. HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ CRISOSTOMO BORDA (Q.E.P.D), HIJO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ (Q.E.P.D), PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, en la forma indicada en el artículo 108 del **CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiése.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a

siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiesse oportunamente.

NOVENO: De conformidad a la solicitud presentada por la apoderda de la parte actora, se accede a lo solicitado en consecuencia, se ordena **oficiar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que con destino al proceso de la referencia y a costa de la parte interesada, se sirva expedir el certificado catastral especial del inmueble identificado con 070-102887 y Código Catastral 15646000000010695-000 y No 156460000000676-000. Se le indica que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, por lo que se requiere a la apoderada para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para que reclame los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN PORESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0439 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0439

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 02 de noviembre de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por CARLOS ORLANDO MATAMOROS PARRA, JOSE ISRAEL MATAMOROS PARRA, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE FRANCISCO CASTIBLANCO (CASTIBLANCO GIL SILVANO, CASTIBLANCO GIL JOSÉ DIONISIO, CASTIBLANCO GIL GLORIA MARÍA, CASTIBLANCO GIL LUIS ALFONSO Y GIL DE CASTIBLANCO ANA DELIA), HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO CASTIBLANCO (Q.E.P.D)., y PERSONAS INDETERMINADAS, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por CARLOS ORLANDO MATAMOROS PARRA, JOSE ISRAEL MATAMOROS PARRA, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE FRANCISCO CASTIBLANCO (CASTIBLANCO GIL SILVANO, CASTIBLANCO GIL JOSÉ DIONISIO, CASTIBLANCO GIL GLORIA MARÍA, CASTIBLANCO GIL LUIS ALFONSO Y GIL DE CASTIBLANCO ANA DELIA), HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO CASTIBLANCO (Q.E.P.D)., y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el predio denominado el lambedero que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado el lambedero ubicado en la vereda Pataguy y Salamanca del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -29887 y código catastral 00-00-0005-0118-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 - 29887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, HEREDEROS DETERMINADOS DE FRANCISCO CASTIBLANCO (CASTIBLANCO GIL SILVANO, CASTIBLANCO GIL JOSÉ DIONISIO, CASTIBLANCO GIL GLORIA MARÍA, CASTIBLANCO GIL LUIS ALFONSO Y GIL DE CASTIBLANCO ANA DELIA), HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO CASTIBLANCO (Q.E.P.D)., y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo **108 del CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO : OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0442 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0442

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 09 de noviembre de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por Antonio Vicente López Rodríguez, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE Herederos indeterminados de la señora Concepción López (Q.E.P.D), Elisa López, Herederos Indeterminados del señor Vicente Antonio López Gil (Q.E.P.D.), María del Carmen López, Luis Antonio Castellanos, María Carlota Castellanos, Luis Antonio Castellanos Sierra, Fabriciano Castellanos, Eulogia Sierra de Castellanos, Herederos indeterminados de la señora Ana Rosa Cely de Espitia (Q.E.P.D.), Herederos Indeterminados del señor Martiniano López Díaz (Q.E.P.D.), Ulises López Díaz, Luis Alberto Sánchez López y Personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso., concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por Antonio Vicente López Rodríguez, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE Concepción López, Elisa López, Herederos Indeterminados del señor Vicente Antonio López Gil (Q.E.P.D.), María del Carmen López, Luis Antonio Castellanos, María Carlota Castellanos, Luis Antonio Castellanos Sierra, Fabriciano Castellanos, Eulogia Sierra de Castellanos, Herederos indeterminados de la señora Ana Rosa Cely de Espitia (Q.E.P.D.), Herederos Indeterminados del señor Martiniano López Díaz (Q.E.P.D.), Ulises López Díaz, Luis Alberto Sánchez López y Personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, sobre el predio denominado el totumo que hace parte de un predio de mayor

extensión denominado Buenavista, ubicado en la vereda churuvita de la jurisdicción del municipio de Samacá, Boyacá con Folio de matrícula inmobiliaria número 070-28666 y Código Catastral 15646000000010695-000 y parte del código catastral No 15646-00-00-00-00-0010-0232-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-28666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados Concepción López, Elisa López, Herederos Indeterminados del señor Vicente Antonio López Gil (Q.E.P.D.), María del Carmen López, Luis Antonio Castellanos, María Carlota Castellanos, Luis Antonio Castellanos Sierra, Fabriciano Castellanos, Eulogia Sierra de Castellanos, Herederos indeterminados de la señora Ana Rosa Cely de Espitia (Q.E.P.D.), Herederos Indeterminados del señor Martiniano López Díaz (Q.E.P.D.), Ulises López Díaz, Luis Alberto Sánchez López y Personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, en la forma indicada en el artículo 108 del **CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del **CGP.**

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciase.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se accede a lo solicitado en consecuencia, se ordena **oficiar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que con destino al proceso de la referencia y a costa de la parte interesada, se

sirva expedir el certificado plano del predio denominado “BUENAVISTA” ubicado en la vereda Churuvita del municipio de Samacá. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-28666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y número catastral 15646-00-00- 00-00-0010-0232-0-00-00-0000. Se le indica que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, por lo que se requiere a la apoderada para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para que reclame los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 0470 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2023- 0470

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **CYRGO S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ALFREDO NÚÑEZ GÓMEZ,QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE GRUPO LA SIERRA S.A.S., representada legalmente por el señor NELSON BUITRAGO SIERRA.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar las razones por las cuales se menciona en los hechos y pretensiones de la demanda como capital de la factura electronica una suma diferente a la aportada en los anexos de la demanda.

-Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo del demandante , tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte demandante corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmitir** la presente demanda presentada por **CYRGO S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ALFREDO NÚÑEZ GÓMEZ,QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE GRUPO LA SIERRA S.A.S.,** representada legalmente por el señor **NELSON BUITRAGO SIERRA.**

SEGUNDO: **Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECAROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 0470 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2023- 0470

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho se pronunciara sobre el escrito de medidas cautelares.

De forma anticipada se requiere a la parte actora, para que indique cuales son los activos que pretende e indique la Entidad y el Nit , en que bancos require la retención de dineros que, a título de cuentas de ahorro, de cuentas corrientes, CDT o cualquier título bancario que pretende, cual es la placa de los vehiculos y en donde se encuentran registrados, el Nombre y Nit de los establecimientos y donde se encuentran registrados, para poder libar los oficios correspondientes en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECAROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTEENNCIA BAJO EL N° 2023- 0472 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0472

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **MARIA OLIMPIA MATAMOROS TOBAR, QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE BETSABE RODRIGUEZ DE TOBAR(MARIA ANGELICA TOBAR R, LUIS BERNARDO TOBAR R, MARIA ANTONIA TOBAR, BETSABE TOBAR RODRIGUEZ) Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **MARIA OLIMPIA MATAMOROS TOBAR, QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE BETSABE RODRIGUEZ DE TOBAR(MARIA ANGELICA TOBAR R, LUIS BERNARDO TOBAR R, MARIA ANTONIA TOBAR, BETSABE TOBAR RODRIGUEZ) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado **RANCHERIA** ubicado en la vereda quite del Municipio de **SAMACA** (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria **070 -89440** y código catastral **00-00-0012-0155-000** determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria **070 -89440** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE BETSABE RODRIGUEZ DE TOBAR(MARIA ANGELICA TOBAR R, LUIS BERNARDO TOBAR R, MARIA ANTONIA TOBAR, BETSABE TOBAR RODRIGUEZ) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciase.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECAROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTEENNCIA BAJO EL N° 2023- 0476 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0476

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por ANA DELIA ROMERO CAICEDO, SILVINO ROMERO BENAVIDES QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ABEL RAMIREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS RAMIREZ: ANA JOAUINA RAMIREZ, CARMEN JULIA RAMIREZ, JESUS RAMIREZ VARGAS, TERESA VARGAS VDA DE RAMIREZ,, PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y ley 2213 DE 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por ANA DELIA ROMERO CAICEDO, SILVINO ROMERO BENAVIDES QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ABEL RAMIREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS RAMIREZ: ANA JOAUINA RAMIREZ, CARMEN JULIA RAMIREZ, JESUS RAMIREZ VARGAS, TERESA VARGAS VDA DE RAMIREZ,, PERSONAS INDETERMINADAS, sobre los predios

denominados EL LAUREL, PIEDRA LARGA , que hacen parte de uno de mayor extensión denominado EL MORTIÑO ubicado en la vereda RUCHICAL del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-50214 y numero catastral 00-00-00-00-0009-0247-0-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-50214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **ABEL RAMIREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS E JESUS RAMIREZ: ANA JOAQUINA RAMIREZ, CARMEN JULIA RAMIREZ, JESUS RAMIREZ VARGAS, TERESA VARGAS VDA DE RAMIREZ,, PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con la **ley 2213 de 2022**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento

administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0478 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2023- 0478

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **BERTHA CASTILLO JAMAICA, MIRYAM CASTILLO JAMAICA, JUAN CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ, GUSTAVO PARRA FUENTES, LUIS ALEJANDRO QUESADA RUBIO QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CANDELARIA PAEZ VDA DE CASTILLO: MANUEL ANTONIO CASTILLO ROJAS, JOSE EUSTORGIO CASTILLO PAEZ, OLIVERIO CASTILLO PAEZ, ANA VILVIA CASTILLO DE VARGAS, ANA DELIA CASTILLO DE CAMARGO, MARIA AMELIA CASTILLO PAEZ, JOSE DAVID CAMARGO PAEZ, LUIS ALVARO CASTILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE BENJAMIN CASTILLO PAEZ: REINALDO CASTILLO JAMAICA, JOSE DEL CARMEN CASTILLO JAMAICA, LUCILA CASTILLO JAMAICA, JAIRO CASTILLO JAMAICA, NUBIA ESPERANZA CASTILLO JAMAICA, ARACELY CASTILLO JAMAICA, OLGA MARINA CASTILLO JAMAICA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE OTILIO CASTILLO JAMAICA: DEISY ESPERANZA CASTILLO ATARA, MARIA ISABEL ATARA MESA EN REPRESENTACIONB DEL MENOR IVAN MAURICIO CASTILLO ATARA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **BERTHA CASTILLO JAMAICA, MIRYAM CASTILLO JAMAICA, JUAN CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ, GUSTAVO PARRA FUENTRES, LUIS ALEJANDRO QUESADA RUBIO QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CANDELARIA PAEZ VDA DE CASTILLO: MANUEL ANTONIO CASTILLO ROJAS, JOSE EUSTORGIO CASTILLO PAEZ, OLIVERIO CASTILLO PAEZ, ANA VILVIA CASTILLO DE VARGAS, ANA DELIA CASTILLO DE CAMARGO, MARIA AMELIA CASTILLO PAEZ, JOSE DAVID CAMARGO PAEZ, LUIS ALVARO CASTILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE BENJAMIN CASTILLO PAEZ: REINALDO CASTILLO JAMAICA, JOSE DEL CARMEN CASTILLO JAMAICA, LUCILA CASTILLO JAMAICA, JAIRO CASTILLO JAMAICA, NUBIA ESPERANZA CASTILLO JAMAICA, ARACELY CASTILLO JAMAICA, OLGA MARINA CASTILLO JAMAICA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE OTILIO CASTILLO JAMAICA: DEISY ESPERANZA CASTILLO ATARA, MARIA ISABEL ATARA MESA EN REPRESENTACIONB DEL MENOR IVAN MAURICIO CASTILLO ATARA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre los predios denominados la esperanza, san Vicente, la esperanza 1, san jerónimo, san Julián que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado el pencal ubicado en la vereda churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-44635 y numero catastral 00-00-00-00-0010-0556-0-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-44635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **REINALDO CASTILLO JAMAICA, JOSE DEL CARMEN CASTILLO JAMAICA , LUCILA CASTILLO JAMAICA , NUBIA ESPERANZA CASTILLO JAMAICA, ARACELY CASTILLO JAMAICA, OLGA MARINA CASTILLO JAMAICA, DEISY ESPERANZA CASTILLO ATARA, MARIA**

ISABEL ATARA MESA EN REPRESENTACIONB DEL MENOR IVAN MAURICIO CASTILLO ATARA en la forma indicada en el artículo 290 del CGP Y/o ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CANDELARIA PAEZ VDA DE CASTILLO: MANUEL ANTONIO CASTILLO ROJAS, JOSE EUSTORGIO CASTILLO PAEZ, OLIVERIO CASTILLO PAEZ, ANA VILVIA CASTILLO DE VARGAS, ANA DELIA CASTILLO DE CAMARGO, MARIA AMELIA CASTILLO PAEZ, JOSE DAVID CAMARGO PAEZ, LUIS ALVARO CASTILLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE BENJAMIN CASTILLO PAEZ, JAIRO CASTILLO JAMAICA HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OTILIO CASTILLO JAMAICAY PERSONAS INDETERMINADAS.,,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de

sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiesse oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN PORESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0479 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2023- 0479

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **NUBIA ESPERANZA CASTILLO JAMAICA, ARACELY CASTILLO JAMAICA, OLGA MARINA CASTILLO JAMAICA PRECILIANO GOMEZ SUAREZ REINALDO CASTILLO JAMAICA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CANDELARIA PAEZ VDA DE CASTILLO: MANUEL ANTONIO CASTILLO ROJAS, JOSE EUSTORGIO CASTILLO PAEZ, OLIVERIO CASTILLO PAEZ, ANA VILVIA CASTILLO DE VARGAS, ANA DELIA CASTILLO DE CAMARGO, MARIA AMELIA CASTILLO PAEZ, JOSE DAVID CAMARGO PAEZ, LUIS ALVARO CASTILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE BENJAMIN CASTILLO PAEZ: JOSE DEL CARMEN CASTILLO JAMAICA , LUCILA CASTILLO JAMAICA , JAIRO CASTILLO JAMAICA , BERTHA CASTILLO JAMAICA, MIRYAM CASTILLO JAMAICA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE OTILIO CASTILLO JAMAICA: DEISY ESPERANZA CASTILLO ATARA, MARIA ISABEL ATARA MESA EN REPRESENTACIONB DEL MENOR IVAN MAURICIO CASTILLO ATARA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **NUBIA ESPERANZA CASTILLO JAMAICA, ARACELY CASTILLO JAMAICA, OLGA MARINA CASTILLO JAMAICA PRECILIANO GOMEZ SUAREZ REINALDO CASTILLO JAMAICA QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CANDELARIA PAEZ VDA DE CASTILLO: MANUEL ANTONIO CASTILLO ROJAS, JOSE EUSTORGIO CASTILLO PAEZ, OLIVERIO CASTILLO PAEZ, ANA VILVIA CASTILLO DE VARGAS, ANA DELIA CASTILLO DE CAMARGO, MARIA AMELIA CASTILLO PAEZ, JOSE DAVID CAMARGO PAEZ, LUIS ALVARO CASTILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE BENJAMIN CASTILLO PAEZ: JOSE DEL CARMEN CASTILLO JAMAICA , LUCILA CASTILLO JAMAICA , JAIRO CASTILLO JAMAICA , BERTHA CASTILLO JAMAICA, MIRYAM CASTILLO JAMAICA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE OTILIO CASTILLO JAMAICA: DEISY ESPERANZA CASTILLO ATARA, MARIA ISABEL ATARA MESA EN REPRESENTACIONB DEL MENOR IVAN MAURICIO CASTILLO ATARA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre los predios denominados EL PENCAL, LAS ROSAS, LOS PENCOS, LAS PALMAS, ECOPETROL que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado el pencal ubicado en la vereda churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-44635 y numero catastral 00-00-00-00-0010-0556-0-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-44635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **JOSE DEL CARMEN CASTILLO JAMAICA , LUCILA CASTILLO JAMAICA , JAIRO CASTILLO JAMAICA , BERTHA CASTILLO JAMAICA, MIRYAM CASTILLO JAMAICA, DEISY ESPERANZA CASTILLO ATARA, MARIA ISABEL ATARA MESA EN REPRESENTACIONB DEL MENOR IVAN MAURICIO CASTILLO ATARA** en la forma indicada en el artículo 290 del CGP Y/o ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CANDELARIA PAEZ VDA DE CASTILLO: MANUEL ANTONIO CASTILLO ROJAS, JOSE EUSTORGIO CASTILLO PAEZ, OLIVERIO CASTILLO PAEZ, ANA VILVIA CASTILLO DE VARGAS, ANA DELIA CASTILLO DE CAMARGO, MARIA AMELIA CASTILLO PAEZ, JOSE DAVID CAMARGO PAEZ, LUIS ALVARO CASTILLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE BENJAMIN CASTILLO PAEZ, JAIRO CASTILLO JAMAICA HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OTILIO CASTILLO JAMAICA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0480 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2023- 0480

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **POMPILIO LOPEZ AGUILAR, LIDVIA AZUCENA PEÑA SANABRIA, ARACELY CASTILLO JAMAICA, MARIA ISABEL ATARA MESA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS HEREDEROS DE JOSE OTILO CASTILLO JAMAICA, OLGA MARINA CASTILLO JAMAICA QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CANDELARIA PAEZ VDA DE CASTILLO: MANUEL ANTONIO CASTILLO ROJAS, JOSE EUSTORGIO CASTILLO PAEZ, OLIVERIO CASTILLO PAEZ, ANA VILVIA CASTILLO DE VARGAS, ANA DELIA CASTILLO DE CAMARGO, MARIA AMELIA CASTILLO PAEZ, JOSE DAVID CAMARGO PAEZ, LUIS ALVARO CASTILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE BENJAMIN CASTILLO PAEZ: REINALDO CASTILLO JAMAICA, JOSE DEL CARMEN CASTILLO JAMAICA , LUCILA CASTILLO JAMAICA , JAIRO CASTILLO JAMAICA , BERTHA CASTILLO JAMAICA, MIRYAM CASTILLO JAMAICA, NUBIA ESPERANZA VASTILLO JAMAICA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OTILIO CASTILLO JAMAICA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **POMPILIO LOPEZ AGUILAR, LIDVIA AZUCENA PEÑA SANABRIA, ARACELY CASTILLO JAMAICA, MARIA ISABEL ATARA MESA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS HEREDEROS DE JOSE OTILO CASTILLO JAMAICA, OLGA MARINA CASTILLO JAMAICA QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CANDELARIA PAEZ VDA DE CASTILLO: MANUEL ANTONIO CASTILLO ROJAS, JOSE EUSTORGIO CASTILLO PAEZ, OLIVERIO CASTILLO PAEZ, ANA VILVIA CASTILLO DE VARGAS, ANA DELIA CASTILLO DE CAMARGO, MARIA AMELIA CASTILLO PAEZ, JOSE DAVID CAMARGO PAEZ, LUIS ALVARO CASTILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE BENJAMIN CASTILLO PAEZ: REINALDO CASTILLO JAMAICA, JOSE DEL CARMEN CASTILLO JAMAICA , LUCILA CASTILLO JAMAICA , JAIRO CASTILLO JAMAICA , BERTHA CASTILLO JAMAICA, MIRYAM CASTILLO JAMAICA, NUBIA ESPERANZA VASTILLO JAMAICA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OTILIO CASTILLO JAMAICA Y PERSONAS INDETERMINADAS..**, sobre los predios denominados **FERNANDA, EL CASCAJAL, MATA DE EUGENIA, QUICUYAL** que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado el pencal ubicado en la vereda churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-44635 y numero catastral 00-00-00-0010-0556-0-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-44635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **REINALDO CASTILLO JAMAICA, JOSE DEL CARMEN CASTILLO JAMAICA , LUCILA CASTILLO JAMAICA , BERTHA CASTILLO JAMAICA, MIRYAM CASTILLO JAMAICA, NUBIA ESPERANZA VASTILLO JAMAICA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OTILIO CASTILLO JAMAICA Y PERSONAS INDETERMINADAS** en la forma indicada en el artículo 290 del CGP Y/o ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CANDELARIA PAEZ VDA DE CASTILLO: MANUEL ANTONIO CASTILLO ROJAS, JOSE EUSTORGIO CASTILLO PAEZ, OLIVERIO CASTILLO PAEZ, ANA VILVIA CASTILLO DE VARGAS, ANA DELIA CASTILLO DE CAMARGO, MARIA AMELIA CASTILLO PAEZ, JOSE DAVID CAMARGO PAEZ, LUIS ALVARO CASTILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE BENJAMIN CASTILLO PAEZ, JAIRO CASTILLO JAMAICA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OTILIO CASTILLO JAMAICA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0481 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2023- 0481

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **REINALDO CASTILLO JAMAICA, MARIA BERTHA BASTIDAS CASTILLO, JUAN SEBASTIAN ESPITIA PAEZ, YEIMY CAROLINA CASTILLO BASTIDAS, EDITH JULIANA CASTILLO BASTIDAS, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CANDELARIA PAEZ VDA DE CASTILLO: MANUEL ANTONIO CASTILLO ROJAS, JOSE EUSTORGIO CASTILLO PAEZ, OLIVERIO CASTILLO PAEZ, ANA VILVIA CASTILLO DE VARGAS, ANA DELIA CASTILLO DE CAMARGO, MARIA AMELIA CASTILLO PAEZ, JOSE DAVID CAMARGO PAEZ, LUIS ALVARO CASTILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE BENJAMIN CASTILLO PAEZ: JOSE DEL CARMEN CASTILLO JAMAICA , LUCILA CASTILLO JAMAICA , JAIRO CASTILLO JAMAICA , BERTHA CASTILLO JAMAICA, MIRYAM CASTILLO JAMAICA,OLGA MARINA CASTILLO JAMAICA, ARACELY CASTILLO JAMAICA, NUBIA ESPERANZA VASTILLO JAMAICA, HEREDEROS DETERMINADOSE INDETERMINADOS DE JOSE OTILIO CASTILLO JAMAICA: DEISY ESPERANZA CASTILLO ATARA, MARIA ISABEL ATARA MESA EN REPRESENTACIONB DEL MENOR IVAN MAURICIO CASTILLO ATARA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **REINALDO CASTILLO JAMAICA, MARIA BERTHA BASTIDAS CASTILLO, JUAN SEBASTIAN ESPITIA PAEZ, YEIMY CAROLINA CASTILLO BASTIDAS, EDITH JULIANA CASTILLO BASTIDAS, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CANDELARIA PAEZ VDA DE CASTILLO: MANUEL ANTONIO CASTILLO ROJAS, JOSE EUSTORGIO CASTILLO PAEZ, OLIVERIO CASTILLO PAEZ, ANA VILVIA CASTILLO DE VARGAS, ANA DELIA CASTILLO DE CAMARGO, MARIA AMELIA CASTILLO PAEZ, JOSE DAVID CAMARGO PAEZ, LUIS ALVARO CASTILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE BENJAMIN CASTILLO PAEZ: JOSE DEL CARMEN CASTILLO JAMAICA, LUCILA CASTILLO JAMAICA, JAIRO CASTILLO JAMAICA, BERTHA CASTILLO JAMAICA, MIRYAM CASTILLO JAMAICA, OLGA MARINA CASTILLO JAMAICA, ARACELY CASTILLO JAMAICA, NUBIA ESPERANZA VASTILLO JAMAICA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE OTILIO CASTILLO JAMAICA: DEISY ESPERANZA CASTILLO ATARA, MARIA ISABEL ATARA MESA EN REPRESENTACION DEL MENOR IVAN MAURICIO CASTILLO ATARA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre los predios denominados **PREDIO LA CASITA, , PREDIO EL POZO, LA LOMITA, LA JULIANA** que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado el pencil ubicado en la vereda churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-44635 y numero catastral 00-00-00-00-0010-0556-0-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-44635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **JOSE DEL CARMEN CASTILLO JAMAICA, LUCILA CASTILLO JAMAICA, BERTHA CASTILLO JAMAICA, MIRYAM CASTILLO JAMAICA, OLGA MARINA CASTILLO JAMAICA, ARACELY CASTILLO JAMAICA, NUBIA ESPERANZA VASTILLO JAMAICA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE OTILIO CASTILLO JAMAICA:**

DEISY ESPERANZA CASTILLO ATARA, MARIA ISABEL ATARA MESA EN REPRESENTACIONB DEL MENOR IVAN MAURICIO CASTILLO ATARA en la forma indicada en el artículo 290 del CGP Y/o ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CANDELARIA PAEZ VDA DE CASTILLO: MANUEL ANTONIO CASTILLO ROJAS, JOSE EUSTORGIO CASTILLO PAEZ, OLIVERIO CASTILLO PAEZ, ANA VILVIA CASTILLO DE VARGAS, ANA DELIA CASTILLO DE CAMARGO, MARIA AMELIA CASTILLO PAEZ, JOSE DAVID CAMARGO PAEZ, LUIS ALVARO CASTILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE BENJAMIN CASTILLO PAEZ: JAIRO CASTILLO JAMAICA,** en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de

sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiesse oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN PORESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0482 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0482

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por CARLOS ENRIQUE GIL CARDENAS, ESTELA LANCHEROS CHINCHILLA, BLANCA NUBIA AREVALO MORENO, LUZ MARINA MENDIVELSO CUCUNUBA, NARCISO ADAME CRISTANCHO, EULOGIO BUITRAGO JEREZ, QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA CASTIBLANCO DE PARRA Y MANUEL PARRA LOPEZ: JOSE LIBARDO PARRA CASTIBLANCO, ISRAEL PARRA CASTIBLANCO, FERNANDO PARRA CASTILLO, MARIA INES PARRA DE CASTIBLANCO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNESTINA PARRA CASTIBLANCO QUIEN ES LA MISMA PERSONA CON REGISTRO CIVIL E DEFUNCION HERNESTINA PARRA DE CHINCHILLA: LUZ MARINA CHINCHILLA PARRA, CARLOS ENRIQUE CHINCHILLA PARRA Y PERSONAS INDETRMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por CARLOS ENRIQUE GIL CARDENAS, ESTELA LANCHEROS CHINCHILLA, BLANCA NUBIA AREVALO MORENO, LUZ MARINA MENDIVELSO CUCUNUBA, NARCISO ADAME CRISTANCHO, EULOGIO BUITRAGO JEREZ, QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADA

EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA CASTIBLANCO DE PARRA Y MANUEL PARRA LOPEZ: JOSE LIBARDO PARRA CASTIBLANCO, ISRAEL PARRA CASTIBLANCO, FERNANDO PARRA CASTILLO, MARIA INES PARRA DE CASTIBLANCO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNESTINA PARRA CASTIBLANCO QUIEN ES LA MISMA PERSONA CON REGISTRO CIVIL E DEFUNCION HERNESTINA PARRA DE CHINCHILLA: LUZ MARINA CHINCHILLA PARRA, CARLOS ENRIQUE CHINCHILLA PARRA Y PERSONAS INDETRMINADAS, sobre los predios denominados bella vista, el diamante, la laguna 1 san eudice que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado la laguna ubicado en vereda salamanca del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-36712 y numero catastral 00-00-00-00-00-0006-0126-0-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-36712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA CASTIBLANCO DE PARRA Y MANUEL PARRA LOPEZ: JOSE LIBARDO PARRA CASTIBLANCO, ISRAEL PARRA CASTIBLANCO, FERNANDO PARRA CASTILLO, MARIA INES PARRA DE CASTIBLANCO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNESTINA PARRA CASTIBLANCO QUIEN ES LA MISMA PERSONA CON REGISTRO CIVIL E DEFUNCION HERNESTINA PARRA DE CHINCHILLA: LUZ MARINA CHINCHILLA PARRA, CARLOS ENRIQUE CHINCHILLA PARRA Y PERSONAS INDETRMINADAS,** en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior

a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES** , como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DIVISORIO BAJO EL N° 2023- 0484 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICADO: 2023- 0484

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

se allega a las diligencias la demanda presentada por **CARMEN JULIA BETANCOURT RODRIGUEZ, FLOR ELISA BETANCOAURT RODRIGUEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE GONZALO BETANCOAURT RODRIGUEZ, LUIS HERNANDO BETANCOAURT RODRIGUEZ, PEDRO ELIAS BETANCOAURT RODRIGUEZ, BACILIA BETANCOAURT RODRIGUEZ, MARIA ELSA BETANCOAURT RODRIGUEZ**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo del demandante , tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte demandante corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma.

-Dar cumplimiento al artículo 406 del CGP., en el entendido de indicar en el dictamen y en las pretensiones de la demanda la partición, es decir cuanto dinero corresponde a cada comunero y en que porcentaje.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **CARMEN JULIA BETANCOURT RODRIGUEZ, FLOR ELISA BETANCOAURT RODRIGUEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE GONZALO BETANCOAURT RODRIGUEZ, LUIS HERNANDO BETANCOAURT RODRIGUEZ, PEDRO ELIAS BETANCOAURT RODRIGUEZ,BACILIA BETANCOAURT RODRIGUEZ, MARIA ELSA BETANCOAURT RODRIGUEZ**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECAROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0490 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0490

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por EDGAR DAVID NOVOA RODRIGUEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LIBRADO SAINEA RODRIGUEZ Q.E.P.D. QUIENES SON: SAINEA JOSÉ DIEGO, SAINEA MARÍA SOLEDAD, SAINEA SAINEA AMPARO, SAINEA SAINEA LIBRADO, SAINEA SAINEA ROSA MARÍA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBRADO SAINEA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por EDGAR DAVID NOVOA RODRIGUEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LIBRADO SAINEA RODRIGUEZ Q.E.P.D. QUIENES SON: SAINEA JOSÉ DIEGO, SAINEA MARÍA SOLEDAD, SAINEA SAINEA AMPARO, SAINEA SAINEA LIBRADO, SAINEA SAINEA ROSA MARÍA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBRADO SAINEA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), PERSONAS INDETERMINADAS., sobre un predio denominado LA VILLITA que hace parte de un predio de mayor extensión denominado las melgas, ubicado en la vereda Tibaquirá de la jurisdicción del municipio de Samacá, Boyacá con Folio de matrícula inmobiliaria número 070-28953 y Código Catastral 000000010449000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-28953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE LIBRADO SAINEA RODRIGUEZ Q.E.P.D. QUIENES SON: SAINEA JOSÉ DIEGO, SAINEA

MARÍA SOLEDAD, SAINA SAINA AMPARO, SAINA SAINA LIBRADO, SAINA SAINA ROSA MARÍA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBRADO SAINA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaria ofíciase oportunamente.

NOVENO: De conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la Registraduría Nacional, para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE SAINA JOSÉ DIEGO, SAINA MARÍA SOLEDAD, SAINA SAINA AMPARO, SAINA SAINA LIBRADO, SAINA SAINA ROSA MARÍA,** en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

DECIMO: Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS,** como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0491 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-0491

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por FANNY PUERTO SIERRA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDROZA MATINEZ MARTIN Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Aclarar la anotación N°2 del folio de matrícula inmobiliaria objeto de la pertenencia, indicando si los allí consignados son herederos del titular de derechos reales, toda vez que presentan el mismo apellido, en caso afirmativo integrar en debida forma el contradictorio y allegar los registros civiles de nacimiento de los mismos, para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por FANNY PUERTO SIERRA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDROZA MATINEZ MARTIN Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 0493 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO RADICADO: 2023- 0493

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **BANCOLOMBIA SA REPRESENTADA LEGALMENTE POR MAURICIO BOTERO WOLFF QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO, en contra de CARLOS ANDRES CADENA CRUZ.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Allegar el certificado de existencia y representacion legal de ALIANZA SGP SAS, para verificar lo pertinente.

-Acreditar la calidad con que actúa el DR. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN.

-Indicar las razones por las cuales solicita el pago de los intereses a la tasa del 15.38% efectivo anual y en el pagare anexo se observa que fueron establecidos al 10.25% efectivo anual.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **BANCOLOMBIA SA REPRESENTADA LEGALMENTE POR MAURICIO BOTERO WOLFF QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO,** en contra de **CARLOS ANDRES CADENA CRUZ.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN PORESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0496SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0496

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **MARÍA TERESA JEREZ BUITRAGO,,QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDILBERTO SIERRA RAMÍREZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Teniendo en cuenta que el artículo 375 N° 5 del CGP., que establece “5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”, la parte actora allegar el certificado especial de titulares de derechos reales para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **MARÍA TERESA JEREZ BUITRAGO,,QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS**

INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDILBERTO SIERRA RAMÍREZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. **NANCY LISBETH GOMEZ COBOS**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). AMPARO DE POBREZA BAJO EL N° 2023- 0500 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: AMPARO POBREZA RADICADO: 2023- 500

Samacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud presentada y dado que mediante escrito presentado por PEDRO LEONARDO BETANCOURT LOPEZ , solicita se les conceda amparo de pobreza y se le designe abogado, informando que carecen de medios económicos para sufragar gastos de representación, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, se encuentra que reúne los presupuestos del art. 151 y 152 del C.G.P., en consecuencia se le concede amparo de pobreza a PEDRO LEONARDO BETANCOURT LOPEZ, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P., por lo tanto se ordena Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a PEDRO LEONARDO BETANCOURT LOPEZ en el proceso ejecutivo de alimentos que pretende instaurar, toda vez que fue concedido amparo de pobreza al mismo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO- Conceder amparo de pobreza a PEDRO LEONARDO BETANCOURT LOPEZ, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a PEDRO LEONARDO BETANCOURT LOPEZ, en el proceso

ejecutivo de alimentos que pretende instaurar, por lo expuesto en la parte motiva. Adjúntese copia de este auto.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.44 fijado el día 24 de noviembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), EL DESPACHO COMISORIO 0072 DE FECHA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL ORAL DE DUITAMA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2023-00020-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAMACÁ, VEINTITRES (23) NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Duitama, allega despacho comisorio de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), recibido el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) con radicación interna Comisión Civil No. 2023-0020 dentro del proceso Ejecutivo Nª 2023-00117-00 adelantado por MARTIN EDUARDO CHAPARRO OROZCO contra MANUEL ANTONIO PLINIO PARRA LARROTA, con el fin de que se realice el SECUESTRO de los derechos que le correspondan al demandado señor PLINIO PARRA LARROTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.234.778, sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070 – 74285, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, Boyacá, Se nos comisiona con amplias facultades establecidas en el Art. 39 y subsiguientes del Código General del Proceso del mismo modo se le hacen las prevenciones de los artículos 595, 596, 599 y 601 ibidem., en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Auxíliese la comisión impartida por el Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Duitama de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023), recibido el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) con radicación interna Comisión Civil No. 2023-0020 dentro del proceso Ejecutivo Nª 2023-00117-00.

SEGUNDO.- Se señala como fecha para la realización de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que le correspondan al demandado señor PLINIO PARRA LARROTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.234.778, sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070 – 74285, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja-Boyacá, el día MIERCOLES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)

TERCERO. - Notifíquese a PROSPERAR como secuestre para que comparezca a la mencionada diligencia.

CUARTO.- Una vez cumplida la comisión, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 24 de NOVIEMBRE de 2023. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA